



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2392-2003-AA/TC
LIMA
LUIS GENARO CABRERA SÁNCHEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de noviembre de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Luis Genaro Cabrera Sánchez contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 164, su fecha 10 de julio de 2003, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior, a fin de que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 1399-2001-IN/PNP, de fecha 14 de diciembre de 2001, que dispone pasarlo de la situación de actividad a la de retiro por renovación, y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo en el grado de Comandante, con el reconocimiento de todos sus derechos, beneficios y goces. Afirma que la medida es arbitraria porque no se formó la comisión de calificación de oficiales para el pase a la situación de retiro, como lo establece el Decreto Supremo N.º 008-2000-IN; agrega que se ha vulnerado su dignidad y la de su familia, puesto que, a pesar que su Hoja de Servicios es intachable, se le pasó a la situación de retiro.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior niega y contradice la demanda en todos sus extremos, alegando que la cuestionada resolución se ha expedido conforme a los dispositivos constitucionales y legales que rigen a la Policía Nacional del Perú, por lo que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional del demandante.

Con fecha 4 de setiembre de 2002, el Decimoquinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que el emplazado ha incurrido en arbitrariedad en el ejercicio de sus facultades discrecionales, porque la resolución que se impugna adolece de falta de motivación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, por estimar que el Presidente de la República está facultado por la Constitución para pasar a la situación de retiro, por la causal de renovación, a los oficiales policiales y de servicios de los grados de mayor a teniente general.

FUNDAMENTOS

1. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167° y 168° de la Constitución, concordantes con el artículo 53° del Decreto Legislativo N.° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, para pasar a la situación de retiro, por la causal de renovación, a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.
2. El ejercicio de dicha atribución por parte del Presidente de la República no puede entenderse como una afectación al honor del demandante, y tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se agradece al demandante por los servicios prestados a la Nación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida que, revocando la apelada, declaró **INFUNDADA** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)